

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación del Proceso: 91001-31-89-002-2018-00205-00

Proceso: EJECUTIVO LABORAL LUEGO DE SENTENCIA

Demandante: JORGE HUAMAN GALDINO

Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA

Dentro del proceso “91001-31-89-002-2018-00205-00” EJECUTIVO LABORAL DE MINIMA CUANTÍA, incoado por la JORGE HUAMAN GALDINO contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE LETICIA, por auto del 10 de agosto de 2022, se libró orden de pago a favor del actor y en contra del demandado, por concepto de sanción moratoria por la suma de 2´260.082.

Sin embargo, revisadas las diligencias, observa el despacho que se incurrió en un error aritmético, puesto que el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, revocó parcialmente la sentencia ordenándole pagar al municipio demandado el pago de la sanción moratoria a favor del actor la suma de \$6´260.082.

El artículo 286 del Código General del Proceso, indica que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto...”*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (A), **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el literal a) del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2022, en el entendido que el concepto de la sanción moratoria es de **\$6.260.082**, y no como quedo señalado en auto del 10 de agosto de 2022, ello en atención a lo ordenado el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral.

2.- ADICIONAR el límite de la medida a la suma **\$10´061.497**. Líbrese oficio a las entidades bancarias que se le comunico inicialmente la medida cautelar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9014d3fac083a3803fd71bb961b6feedbf7baae511e06ffc45207e3810d65c2a**

Documento generado en 06/02/2023 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>